

CONTRATO No.	
MODALIDAD DE CONTRATACION	DIRECTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A E.S.P.
NIT	890.803.239
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC	4.348.840 DE BELALCÁZAR
CONTRATISTA:	TERPEL S.A.
NIT:	830.095.213-0.
REPRESENTANTE LEGAL	SYLVIA ESCOVAR GOMEZ
APODERADO GENERAL	JAIME ANTONIO RAMOS GOMEZ.
C.C.	10.278.400 DE MANIZALES.
OBJETO:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DE LA EMPRESA EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PARA LAS SECCIONALES DE MANIZALES, CHINCHINA Y LA DORADA.
SUPERVISOR:	JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
VALOR:	\$41.500.000
CDP:	00131 DEL 10 DE ENERO DE 2017

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.364.840** de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **JAIME ANTONIO RAMOS GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.278.400 DE MANIZALES**, obrando en calidad de apoderado general de la empresa **TERPEL S.A.** con NIT **830.095.213-0**, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por la Ley 142 de 1994, Ley



Ms

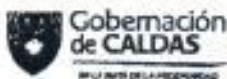
689 de 2001, Manual de Contratación de la Entidad, principios que regulan la función pública (Art. 209 C.P), Código Civil, Código de Comercio y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, previa las siguientes consideraciones:

1) Que en análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por el Jefe Depto. Administrativo y Financiero de la entidad, calendado enero 10 de 2017, se indica EMPOCALDAS S.A. E.S.P en desarrollo de su objeto social, presta los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en los diferentes Municipios, como empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, necesita contratar el suministro de combustible (ACPM, Gasolina Corriente), con destino a los vehículos de la empresa. 2) Que el combustible en mención se requiere para garantizar la operación del vehículo adscrito a la Gerencia, el vehículo que trasporta la cámara de inspección de redes y el vehículo Vector. Adicionalmente, se requiere suministrar combustible para vehículos que sean puestos a disposición de la Entidad en calidad de préstamo o comodato temporal y además en las seccionales que así lo requieran por necesidad del servicio. 3) Que se requiere además que la(s) Estaciones de Servicio tengan sede en las ciudades de Manizales, Chichina (Caldas) y de La Dorada (Caldas) 4) Que es de aclarar que el contrato se hará por el total del presupuesto oficial. Al momento de asignarse el contrato se debe tener en cuenta que solo se recibirán recibos suministrados por la maquina e ir autorizados por el Departamento Administrativo y Financiero. 5) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. se establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el monto del contrato no exceda los 200 SMMLV. 6) Que revisada la propuesta del contratista TERPEL S.A., la Gerencia encuentra que está capacitada para ejecutar el objeto de este contrato. 7) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la Entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00131 de enero 10 de 2017 bajo el rubro No. 220210, con denominación "COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES (PLANTA DE BOMBEO Y VEHICULOS)". 8) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DE LA EMPRESA EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PARA LAS SECCIONALES DE MANIZALES, CHINCHINA Y LA DORADA.** Lo anterior, en atención a la propuesta allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A E.S.P a:** 1) Suministrar combustible, teniendo en cuenta los requerimientos y necesidades de la Entidad. 2) Liquidar los valores correspondientes según las variaciones dadas por el Gobierno

5 - - 0 0 8 6



Nacional. 3) Entregar los suministros de manera oportuna y de buena calidad. 4) El contratista se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y pago de aportes a la seguridad social y parafiscal de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA si a ello hubiere lugar, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del mismo. 5) El contratista se hará responsable de los pagos por concepto de las estampillas que haya lugar. 6) Constituir pólizas de cumplimiento y de calidad. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Cancelar en forma oportuna el valor por concepto del suministro de combustible, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$41.500.000), los cuales serán cancelados mediante la presentación de actas quincenales de pago, de acuerdo a los suministros de combustible, con la presentación de la factura y previa constancia del supervisor de haberse entregado los mismos entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de los combustibles por ser precios regulados por el Estado, estarán sujetos a cambios. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 00131 del 10 de enero de 2017, por el valor de este contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2017 o hasta agotar la disponibilidad destinada para la presente contratación. **CLÁUSULA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PARTICULARES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. póliza de garantía única expedida por la compañía de Seguros debidamente constituida en el País que avale el siguiente riesgo: **a) CUMPLIMIENTO:** para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al termino del contrato y tres (3) meses más. **b) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Se constituye por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo del mismo y por tres (3) meses más, contados a partir del acta de liquidación final. **PARÁGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá cumplirse en los porcentajes señalados, cada vez se produzca suspensiones.



Camera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX : (+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



0P 01-1



3C 4P1-1



3C 4P1-1

6- 0084



prorrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución de las garantías exigidas y el pago de las estampillas pro universidad, pro desarrollo y pro hospital Santa Sofía y la verificación por parte del contratante que el contratista ha cumplido sus obligaciones frente al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del contratista el pago de las estampillas a que haya lugar y los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO de la Entidad. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 2. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 4- Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 5- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 6- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 7- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 8- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima primera relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 9- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 10- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. Adicionalmente el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos. 14.



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT 890 803 239-9
empoc@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. 15. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. ESP., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL CONTRATANTE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para

0084



medidas previstas por la ley para mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL CONTRATISTA Y EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y EL CONTRATISTA, y/o el personal que este requiera para la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para cada uno de los pagos deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, (**NOMBRE DEL CONTRATISTA**) deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de conveniencia y oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Hoja de Vida de la persona jurídica en formato del DAFP. 4. Certificados de antecedentes disciplinarios de la razón social y del apoderado general. 5. Certificado de antecedentes fiscales de la razón social y del apoderado general. 6. Certificado de existencia y representación legal. 7. Fotocopia del documento de identidad del representante legal. 8. Certificado del Régimen Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 9. Certificado de cumplimiento frente al sistema de seguridad social y parafiscal. 10. Cotización presentada por el contratista. 11. Certificado de antecedentes judiciales. 12. Declaración de bienes y rentas. 13. Registro único de proponentes vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LEGALIZACIÓN:** EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: a) La garantía única b) Pago de la estampilla Pro desarrollo (2%), c) Pago de la estampilla Pro universidad (1%). d) Pago de la estampilla Pro hospital Santa Sofía (1%) e) Pago



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX: (+57) 896 7083
NIT: 890.603.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



15

